



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

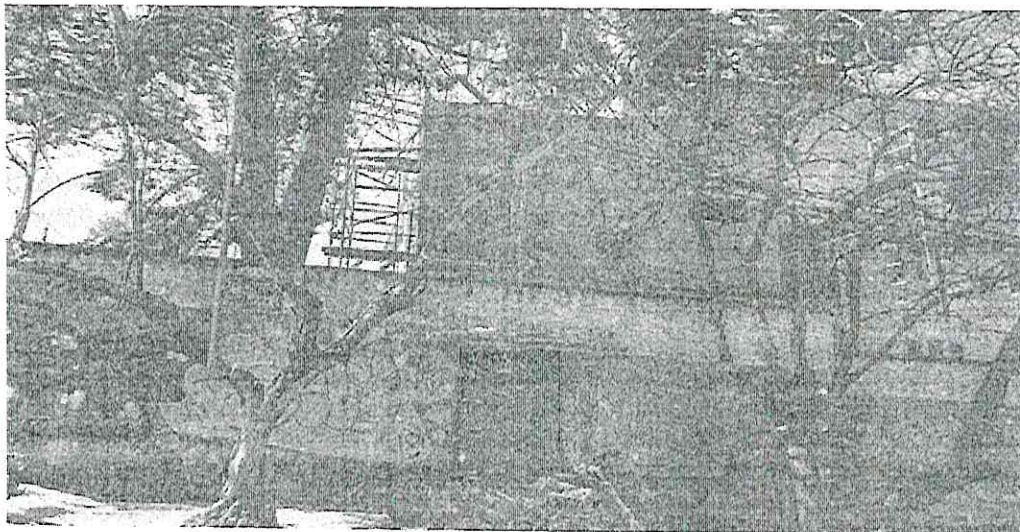


ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA/RA-JCA/ 0346 /2023
EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0138/2023



Ciudad de México, a veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0138/2023, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en CALLE SANTA CATARINA ESQUINA MARISCAL, COLONIA SAN ANGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, (con fotografía de referencia que para tal efecto se inserta en la presente Resolución Administrativa), se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----- **RESULTANDOS** -----

1.- En fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0138 /2023, en la que se instruyó, entre otros, a la C. CAROLINA ANAHÍ ZENTENO MANCILLA, Servidora Pública responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial folio T-0299, para comprobar que el inmueble cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, **EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1002/2022, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE 2022; POR MEDIO DE LA CUAL, EN SU RESOLUTIVO SEXTO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE OPONERSE A LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A IMPONER LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, HASTA EN TANTO SE PERMITA HACER LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE SE DESPRENDE QUE HUBO OPOSICIÓN PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/674/2022.**-----

2.- Siendo las doce horas con cuarenta minutos, del día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, se practicó la Visita de Verificación, según se desprende del testimonio que obra en Acta de Visita de Verificación que al efecto elaboró el Personal Especializado asignado, la cual se realizó en presencia del visitado, por lo que se procedió a levantar el acta con fundamento en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, entendiendo dicha diligencia con el C. [REDACTED], quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de ENCARGADO, quien se identifica plenamente con credencial para votar expedida por el INE con número [REDACTED], y a quien se le solicitó exhibir la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del inmueble ubicado en CALLE SANTA CATARINA ESQUINA MARISCAL, COLONIA SAN



3.- Mediante Oficio número **AÁO/DGG/DVA/1188/2023**, de fecha **veintidós de febrero del dos mil veintitrés**, esta Dirección solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano, saber si el inmueble ubicado en **CALLE SANTA CATARINA ESQUINA MARISCAL, COLONIA SAN ANGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, cuenta con el ingreso de trámite y en su caso, la Autorización y las documentales que resulten para acreditar los trabajos constructivos advertidos por el Personal Especializado asignado en el inmueble de referencia.-----

2

4.- Mediante Acuerdo de Suspensión de Actividades número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA/ 030 /2023**, emitido en fecha **veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés**, y debidamente notificado en misma fecha, esta Autoridad ordenó la Suspensión Temporal de Actividades, como medida de seguridad al inmueble de mérito.-----

5.- Mediante **Acuerdo de Preclusión** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO/ 0520 /2023**, de fecha **seis de marzo del dos mil veintitrés**, esta Autoridad administrativa tuvo por precluido el derecho para realizar manifestaciones respecto del presente procedimiento, a razón de que no obra escrito inicial de persona alguna que legalmente haya ejercido su derecho establecido en los artículos 29 del Reglamento de Verificación Administrativa y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México.-----

6.- En fecha **dieciséis de marzo del dos mil veintitrés**, esta Dirección recibe oficio número **CDMX/AÁO/DGODU/2022/2023**, signado por la Dirección General de Desarrollo Urbano en esta Alcaldía, mediante el cual atiende el oficio referido en el numeral **3** de los resultandos de la presente Resolución Administrativa.-----

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.-----

II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación que nos ocupa, se desprende que le fue solicitado al C. [REDACTED], visitado del predio que nos ocupa, exhibieran la documentación que ampare la legalidad de los trabajos constructivos realizados en el inmueble, asentando el Servidor Público responsable de practicar la visita de mérito, lo siguiente:

"NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO AL MOMENTO".



"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EL CUAL ES POR CORROBORADO MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL, ADEMÁS DE SER DADO POR CORRECTO POR EL C. VISITADO QUIEN ME PERMITE EL ACCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA; OBSERVO SE TRATA DE UN REMODELACIÓN A CASA HABITACIÓN, EL CUAL CUENTA CON FACHADA EN COLOR GRIS CON BLANCO, CUENTA CON DOS ACCESOS VEHICULARES Y UNO PEATONAL; EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1- SE PERMITE EL ACCESO; 2, 3, 4, 6, 7, 19, 20, 24, 25, 26 Y 30.- NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO AL MOMENTO; 5.- NO SE ADVIERTE FUSIÓN DE PREDIOS, SE OBSERVA MURO PERIMETRAL PREEXISTENTE; 8.- AL MOMENTO SE OBSERVA REMODELACIÓN A CASA HABITACIÓN CONSISTE EN COLOCACIÓN DE PISO, APLANADOS DE MUROS, SE OBSERVA COLOCACIÓN RECIENTE DE MUROS DIVISORIOS DE TABLA ROCA, CAMBIO DE MOBILIARIO SANITARIO, INSTALACIÓN HIDROSANITARIA, REHABILITACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA, RETIRO DE ESCOMBRO LA CUAL ESTA SIENDO REMPLAZADA POR TIERRA VEGETAL PARA JARDÍN, TRABAJOS DE ACABADOS EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE EN GENERAL; 9.- SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 564 M² (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE 195 M² (CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS); SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA SOBRE NIVEL DE BANQUETA 390 M² (TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS); SUPERFICIE DEL SEMISÓTANO CORRESPONDIENTE A ÁREA CONSTRUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA 195 M² (CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS); ÁREA LIBRE NO PERMEABLE 256 M² (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), ÁREA LIBRE PERMEABLE ES DE 112 M² (CIENTO DOCE METROS CUADRADOS); LA ALTURA ES DE 6.5 M (SEIS PUNTO CINCO METROS LINEALES) DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA A LA LOSA DEL PRIMER NIVEL; 10.- NO SE OBSERVA EXCAVACIÓN; 11.- NO SE OBSERVA DEMOLICIÓN; 12.- NO SE OBSERVA SUPERFICIE AMPLIADA, AL MOMENTO SE ADVIERTE LA CONSTRUCCIÓN PREEXISTENTE; 13.- EL INMUEBLE CONSTA DE SEMISÓTANO, PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL; ÁREA PARA CINCO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO; SE OBSERVA UNA SOLO VIVIENDA Y CUENTA CON UN SEMISÓTANO; 14.- AL MOMENTO SE OBSERVAN TRES TRABAJADORES CON CASCO, BOTAS Y CHALECO (SE ENCUENTRAN EN HORA DE COMIDA); 15.- NO SE OBSERVA OBSTRUCCIÓN DE BANQUETA NI EN VÍA PÚBLICA AL MOMENTO; 16.- SE OBSERVA ANDAMIOS EN ÁREA DE PATIO, SI CUENTAN CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES, NO SE OBSERVA EXTINTOR, CUENTAN CON BOTIQUÍN, NO SE OBSERVA PROTECCIÓN A VACÍOS, NO CUENTA CON LETREROS DE RUTA DE EVACUACIÓN NI SALIDA DE EMERGENCIA, NO HAY PUNTO DE REUNIÓN, SI CUENTA CON AGUA POTABLE; 17.- LA EDIFICACIÓN ES PREEXISTENTE CUENTA CON CONTRABARDA; 18.- NO SE ENCUENTRA EL DRO; 21.- NO SE OBSERVA LETRERO DE OBRA; 22.- NO SE OBSERVA ELEMENTOS, NO HAY TRABAJOS QUE LO REQUIERAN, CUENTAN CON MURO PERIMETRAL; 23.- NO SE OBSERVA NUMERO; 27.- NO SE OBSERVA; 28.- NO SE ADVIERTE AL MOMENTO; 29.- NO SE OBSERVA TAPIAL; 30.- SI SE PERMITE EL ACCESO ". CONSTE. -

b) Leída el acta, el visitado manifestó:

"SE RESERVA SU DERECHO."

c) En el Apartado de observaciones, la C. Verificadora Especializada asignada asentó:

"SE ENTREGA ORIGINAL DE ORDEN Y COPIA AL CARBON DE LA PRESENTE EN PROPIA MANO AL C. VISITADO".

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcciones AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0138/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción

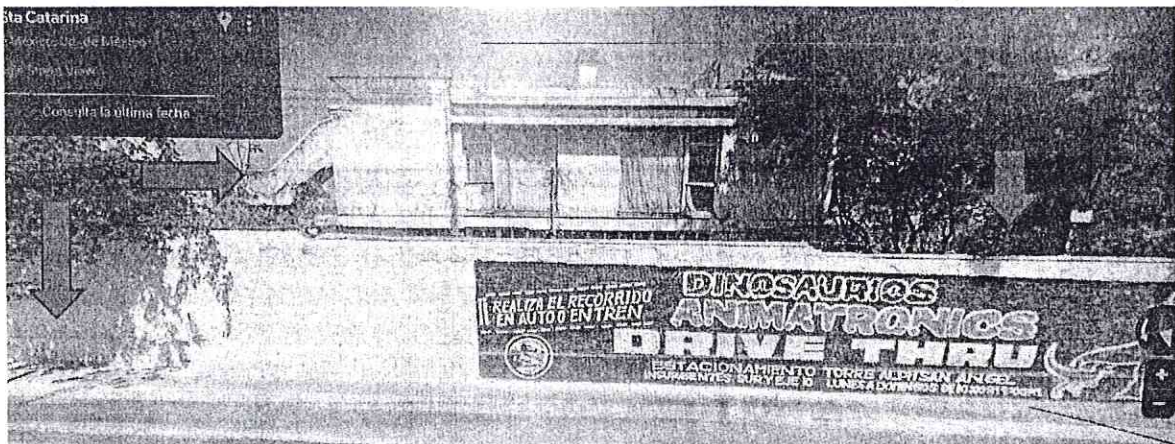


leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.-----

IV.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0138 /2023**, de fecha **diecisiete de febrero del dos mil veintitrés**, en la que en la parte que nos ocupa el Personal Especializado asignado asentó lo siguiente: "... TRABAJOS DE ACABADOS EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE EN GENERAL, ... SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA SOBRE NIVEL DE BANQUETA 390 M² (TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS) ...".

Ahora bien, tomando en consideración el resultado de la búsqueda de la ubicación por el servidor de la aplicación electrónica "Google Maps", con la herramienta "Google Street View", que permitió geolocalizar el punto en concreto del predio ubicado en **CALLE SANTA CATARINA ESQUINA MARISCAL, COLONIA SAN ANGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, donde se aciertan las imágenes que a continuación se reproducen de forma idéntica:

MARZO DEL 2022



NOVIEMBRE DEL 2022



De dicha reproducción en imágenes, se advierte a primera vista que los trabajos que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

competente; lo anterior de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de aplicación supletoria al párrafo segundo del artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 278.- Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.

Siendo que, al tratarse de un servidor de aplicaciones de mapas en la web, como herramienta electrónica en internet, para poder geolocalizar una ubicación de referencia a pie de calle, en diferentes temporalidades; por lo que se valora como cierto y con absoluto valor probatorio; en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, citado en el párrafo que antecede. Haciendo valer el análisis anterior, con el siguiente criterio:

Tesis: V.3o.10 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época 186243, 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Agosto de 2002, Pág. 1306, Tesis Aislada (Civil). TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

"INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO."

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia"; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

V.- Una vez precisados cada uno de los elementos que se ha hecho llegar esta Dirección de Verificación Administrativa, **SE DESPRENDE LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR**, toda vez que, tal como ya se puntualizó en el Acta de Visita de Verificación para construcción, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, en la que la C. Verificadora Especializada asignada, advirtió que "... TRABAJOS DE ACABADOS EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE EN GENERAL, ... SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA SOBRE NIVEL DE BANQUETA 390 M² (TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS) ...", en el que por el avance de los trabajos, no se pudo determinar de manera concisa los trabajos de tipo constructivo de reciente ejecución, pero que como ya se observó en las imágenes reproducidas con anterioridad, **EXISTE UNA ABSOLUTA ALTERACIÓN DE LA ESTRUCTURA PREEXISTENTE, CON APARENTE DEMOLICIÓN DE ESCALERAS Y MUROS, LEVANTAMIENTO VISIBLE DE BARDA, ETC.** y como obra en las constancias



seguridad ejecutado en el inmueble de mérito en fecha **veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés**, y exhiba las documentales pertinentes que acrediten la legalidad de los mismos.-----

VI.- Resultante de que el C. PROPIETARIO, POSEEDOR, TITULAR, OCUPANTE, RESPONSABLE, ADMINISTRADOR Y/O ENCARGADO del inmueble de referencia, no se pronunció al respecto, con promoción alguna ingresada en la oficialía de partes de esta Dirección de Verificación Administrativa, de acuerdo al término legal establecido que señalan los artículos 29 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y tomando en cuenta las consultas realizadas en la aplicación de Google Maps pronunciada con anterioridad, resulta evidente que los trabajos de tipo constructivo son de reciente creación, toda vez que de dichas consultas, observando las imágenes en paralelo, se desprende que en la imagen del **MES DE MARZO, CON LA IMAGEN DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022**, respectivamente, esta Autoridad Administrativa, los acierta como trabajos de tipo constructivo, mismos que se realizaron en el inmueble ubicado en **CALLE SANTA CATARINA ESQUINA MARISCAL, COLONIA SAN ANGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**-----

VII.- Considerando que de conformidad con lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, se requiere obtener con anticipación la Autorización del proyecto debidamente registrado ante Autoridad competente, para llevar a cabo dichos trabajos observados con anterioridad de tipo constructivo, en el inmueble ubicado en **CALLE SANTA CATARINA ESQUINA MARISCAL, COLONIA SAN ANGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, fundamento que a la letra dice:

Artículo 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo...

VIII.- De igual forma, se toma en consideración que el **C. Visitado**, al momento de la verificación, tuvo omisiones con respecto a los numerales solicitados en alcance de la visita de verificación al inmueble ubicado en **CALLE SANTA CATARINA ESQUINA MARISCAL, COLONIA SAN ANGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; hechos de los cuales se desprende que, durante la presencia del Personal Especializado habilitado para la práctica de la visita de verificación, se asentó que:

"... 3, ... 6, 7, ... 20, ... NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO AL MOMENTO

21.- NO SE OBSERVA LETRERO DE OBRA

Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra reza:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

IX.- Y por ende al no tener certeza de que la obra contó con un proyecto aprobado por Autoridad competente y con la Responsiva y vigilancia de un Director Responsable de Obra, que revise la seguridad de los trabajos de tipo constructivo, resulta procedente hacer notar que dichas omisiones contravienen disposiciones de orden público e interés general, como lo es el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, poniendo en riesgo la vida, la integridad física y la salud de las personas que concurren el inmueble, tal como, trabajadores, personal a cargo, etc., y ante la falta de un proyecto registrado, se concluye que no se implementan las medidas de protección y prevención necesarias que deben ser adoptadas para la correcta ejecución de los trabajos de modificación advertidos en las imágenes citadas, representando así un peligro grave e inminente, que a saber es la materia sobre la cual versa el presente Procedimiento Administrativo y representa la competencia de esta Autoridad. Por lo tanto, se procede a la aplicación de las sanciones administrativas, en el sentido que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de la siguiente manera:

ARTÍCULO 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. Multa...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;

En cuanto a las omisiones previstas de sanción administrativa establecidas en el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, se observan y analizan para su estudio de la siguiente manera:

ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

VI. Clausura, parcial o total

"ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución cuando:

VII. La obra se ejecute sin licencia de construcción especial,

ARTICULO 250.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

...

II.- La obra se haya ejecutado sin licencia de construcción especial, en su caso;

X.- Por lo que respecta a la omisión de exhibir las documentales relacionadas en alcance de la orden de visita de verificación, con los numerales 3, 6 y 7:

3.- SE DEBERÁ EXHIBIR LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y/O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL Y/O LICENCIA DE FUSIÓN DE PREDIOS...

6.- SE DEBERÁ EXHIBIR LOS PLANOS SELLADOS PARA CORROBORAR QUE LA CONTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN SE APEGUE A ESTOS.



El Personal Especializado asignado asentó: "3, ... 6, 7, ...- NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO AL MOMENTO

Por tanto, se toma en estudio la sanción precisada en el 251 fracción I, inciso a), que a la letra reza:

"ARTICULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de 50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso..."

XI.- Por lo que respecta a la omisión de exhibir lo solicitado relacionado en alcance de la orden de visita de verificación con el numeral 20:

20.- SE DEBERÁ EXHIBIR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O DICTAMEN DE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

El Personal Especializado asignado asentó: "... 20, ... NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO AL MOMENTO ..."

Se toma en consideración la sanción prevista en el artículo 251 fracción III, inciso d), en relación con las obligaciones contenidas en los artículos 46 BIS, inciso e), y 46 TER inciso g) del citado Reglamento de Construcción.

"ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

III. Con multa equivalente de 200 (sic) a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

d) Que no cumplan con lo previsto por los artículos 35, 46 Bis y 46 Ter de este Reglamento."

ARTÍCULO 46 BIS. – El propietario y/o poseedor, de manera individual o mancomunada, según se actúe, tiene las siguientes obligaciones:

e) Contar en su caso, con el **Programa Interno de Protección Civil** para obra en construcción, remodelación y demolición"

ARTÍCULO 46 TER. - El Constructor tiene las siguientes obligaciones:

g) Aplicar, en su caso, el **Programa Interno de Protección Civil** para obra en construcción, remodelación y demolición.

XII.- Por lo que respecta a la omisión de exhibir lo solicitado relacionado en alcance de la orden de visita de verificación, con el numeral 21:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

Se toma en consideración la sanción prevista en el artículo 251 fracción III, inciso d), en relación con las obligaciones contenidas en el artículo 35 fracción VI y 46 TER, inciso f), del citado Reglamento.

"ARTÍCULO 251 fracción III.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

III. Con multa equivalente de 200 (sic) a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

d) Que no cumplan con lo previsto por los artículos 35, 46 Bis y 46 Ter de este Reglamento."

ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

VI. Ordenar al propietario y/o constructor la colocación en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el nombre del Director Responsable de Obra y, en su caso, de los Corresponsables y su registro, además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma, así como los datos del constructor.

ARTÍCULO 46 TER. - El Constructor tiene las siguientes obligaciones:

f) Colocar un letrero en la obra en un lugar visible y legible desde la vía pública, con el nombre del Director Responsable de Obra, número de registro y en su caso del o de los Corresponsables con su número de registro, el nombre del Constructor y su razón social además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo, uso de la obra y ubicación de la misma..."

XIII.- De lo anterior y en lógica consecuencia al estar previstas dichas conductas que se adecuan con precisión a un precepto normativo establecido en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, toda vez que se realizaron sin contar con la debida legalidad para su ejecución, y dado que es posible establecer que con la realización de estos trabajos se contraviene el orden público e interés general, se estima su gravedad, y se procede a imponer la sanción prevista en el artículo 253 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra establece:

ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con él al avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento...

Por lo tanto, derivado del estudio que antecede, resulta procedente imponer al C. PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE Y/O ENCARGADO del inmueble ubicado en CALLE SANTA CATARINA ESQUINA MARISCAL, COLONIA SAN ANGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060. AL CALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.



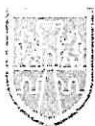
XIV.- Visto el análisis en los párrafos que anteceden, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente ordenar el Levantamiento del estado de Suspensión de Actividades como Medida de Seguridad, para imponer **LA CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS DE TIPO CONSTRUCTIVO**, realizados en el inmueble ubicado en **CALLE SANTA CATARINA ESQUINA MARISCAL, COLONIA SAN ANGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de lo anterior y en lógica consecuencia al estar prevista dicha conducta como un hecho generador que se adecua con precisión a un precepto normativo establecido en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, se establece que los trabajos de tipo constructivo, son responsabilidad del **propietario, encargado, responsable, poseedor u ocupante**, y toda vez que se realizaron sin contar con la debida Legalidad de Autoridad competente; dicha medida prevalecerá hasta en tanto el **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en **CALLE SANTA CATARINA ESQUINA MARISCAL, COLONIA SAN ANGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, presente ante esta Autoridad, el documento legal idóneo que acredite la legalidad de los trabajos **ADVERTIDOS EN LAS IMÁGENES ANTERIORES**, aparejado con la documental que de certeza de que la obra se ajusta a las medidas de seguridad, tal como la Constancia de Programa Interno de Protección Civil; así como realizar el pago de la totalidad de multas, que por reglamentación quedarán impuestas en la presente Resolución Administrativa.-----

(10)

XV.- Por último, se destaca que las sanciones pecuniarias impuestas en esta Resolución, consisten en multas mínimas, por lo cual se vierte innecesario señalar pormenorizadamente los elementos que llevaron a determinar dicho porcentaje, toda vez que se puede fijar tomando en consideración desde la gravedad de la infracción, el riesgo inminente, costos de los trabajos de construcción, las condiciones económicas del infractor y su reincidencia; entonces, tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se imponga una multa mayor a la mínima, dado que legalmente no se puede imponer una menor, de acuerdo a la siguiente tesis de Jurisprudencia que a la letra reza:

Registro No. 192796, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, Página: 219, Tesis: 2a./J. 127/99, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trata y además a motivar



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
FRANCISCO
VILLA

contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Se califica de legal el acta de visita de verificación con número AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0138/2023, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, practicada en el inmueble ubicado en CALLE SANTA CATARINA ESQUINA MARISCAL, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al XV, se desprende que existen irregularidades administrativas que sancionar, previstas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; en cuanto a los trabajos de tipo constructivos en etapa de remodelación, (descritos en su totalidad en la transcripción literal localizada en el inciso b) fracción II de los Considerandos de la presente Resolución Administrativa, y en imagen desprendida de la aplicación electrónica "Google Maps", con la herramienta "Google Street View"); y omisiones en los mismos, considerando que de lo asentado en el acta de visita de verificación levantada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la CDMX, adscrito a esta Alcaldía Álvaro Obregón con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0138/2023, practicada al inmueble ubicado en CALLE SANTA CATARINA ESQUINA MARISCAL, COLONIA SAN ANGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, así como las documentales que obran en el expediente de mérito, los trabajos de tipo constructivo, no cuentan con la documentación necesaria para su legal ejecución, toda vez que hubo demoliciones, alteraciones y modificaciones estructurales.

TERCERO.- De conformidad con el considerando IX y XIII, y con fundamento a lo que establece el artículo 253, fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, se impone al C. PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE Y/O ENCARGADO del inmueble ubicado en CALLE SANTA CATARINA ESQUINA MARISCAL, COLONIA SAN ANGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, UNA MULTA EQUIVALENTE AL 5% DEL VALOR DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN PROCESO Y/O TERMINADOS, EN SU CASO, DE ACUERDO CON EL AVALÚO EMITIDO POR UN VALUADOR REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por haber realizado:



ubicado en CALLE SANTA CATARINA ESQUINA MARISCAL, COLONIA SAN ANGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, UNA MULTA TOTALIZADA EQUIVALENTE A 450 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 251, fracción I, inciso a); 251, fracción III, inciso d) en coherencia del artículo 46 BIS, inciso e); 46 TER inciso g); artículo 251, fracción III, inciso d) en coherencia los artículos 35 fracción VI y 46 TER, inciso f); todos del Reglamento de Construcciones Vigente en la Ciudad de México.-----

QUINTO. – De conformidad con los considerandos IX y XIV, y con fundamento en los artículos 248 fracción VI, 249 fracción VI, y 250 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; así como el 129 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN PARA IMPONER DE MANERA INMEDIATA LA CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS DE TIPO CONSTRUCTIVO** (descritos en su totalidad en la transcripción literal localizada en el inciso b) fracción II de los Considerandos de la presente Resolución Administrativa, y en imagen desprendida de la aplicación electrónica “Google Maps”, con la herramienta “Google Street View”), en el predio ubicado en CALLE SANTA CATARINA ESQUINA MARISCAL, COLONIA SAN ANGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, misma que prevalecerá hasta en tanto el **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE Y/O ENCARGADO**, del inmueble de mérito, presente la documentación necesaria que acredite la legalidad de los trabajos realizados, con un proyecto registrado y aprobado por la Autoridad competente, y/o el Aviso de Terminación de Obra Ejecutada, establecido en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México de acuerdo a los fundamentos y razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa y previo pago de las multas impuestas que por reglamentación le corresponden.-----

SEXTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en CALLE SANTA CATARINA ESQUINA MARISCAL, COLONIA SAN ANGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10, esquina Avenida Canario sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente, para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento del **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en CALLE SANTA CATARINA ESQUINA MARISCAL, COLONIA SAN ANGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

OCTAVO. - Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía, para llevar a efecto las órdenes y comisiones resultantes de la presente Resolución Administrativa, y gírese oficio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a esta Alcaldía, a fin de ejecutar la misma. -----

NOVENO. - Con fundamento en los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se autoriza el uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a la presente resolución administrativa, de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente. -----

DÉCIMO. - Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra establece: "*Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*", se apercibe al **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en **CALLE SANTA CATARINA ESQUINA MARISCAL, COLONIA SAN ANGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en caso de oponerse persona alguna a la diligencia de **CLAUSURA TOTAL**, se hará acreedora a la sanción prevista en el artículo 129 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que al tenor literal establece: "*Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en... III. Arresto hasta por 36 horas...*"

UNDÉCIMO. - Se apercibe al **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en **CALLE SANTA CATARINA ESQUINA MARISCAL, COLONIA SAN ANGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que al continuar con los trabajos de tipo constructivo y/o ampliación en el mismo, cuando aún permanece el estado de **CLAUSURA** se entiende como **QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, MISMO QUE ES CONSTITUTIVO DE UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que a la letra establece: "*Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.*"; y de ser el caso, se dará conocimiento a la autoridad competente para que inicie el procedimiento correspondiente.-

DUODÉCIMO.- Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE Y/O ENCARGADO** del inmueble de mérito en el ubicado en **CALLE SANTA CATARINA ESQUINA MARISCAL, COLONIA SAN ANGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción I, inciso c) y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

Tomando en consideración para su información, el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, que en la parte que no ocupa dice:

PRIMERO. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024.

Así lo resuelve y firma para constancia el Licenciado **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-Opa-Ao-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EFM/fpt